

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-10-001-2021-00116-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	Claudia Elena Mesa Mazo
Demandados:	Daniela Acevedo Rúa y Luis David Ramírez Mesa
Menor:	Luis Ángel Ramírez Acevedo NUIP: 1.021.947.477
Interlocutorio No.	180 de 2022
Decisión:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión, este despacho encuentra la demanda ajustada a Derecho y reúne las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por lo tanto, el **Juzgado de Familia en Oralidad de Girardota, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la apoderada judicial de la señora **Claudia Elena Mesa Mazo** contra los padres del menor Luis Angel Ramirez Acevedo señora **Daniela Acevedo Rúa** y **Luis David Ramírez Mesa**, por la causal consagrada del numeral 2º del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a los demandados y correrles en traslado el auto admisorio de la demanda y el escrito de subsanación por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 391 del código General del Proceso, para lo cual, teniendo en cuenta que ya se dio aplicación al artículo 6º del decreto 806 del 2020, con la remisión de la demanda inicial y sus anexos aportados por la parte demandante con la presentación de la demanda. Procédase a realizar la notificación personal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo esta providencia a los demandados, entendiendo surtida la notificación dos (02) días después de recibido el auto de la presente admisión a los correos electrónicos: luisramirez-95@outlook.com y ani_dim@hotmail.com a partir de ese momento se empieza a correr el traslado de diez (10) días con que cuentan los demandados para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa por intermedio de apoderado judicial, y deberá acreditar la parte demandante la constancia de remisión y de recibido de la notificación personal de los demandados.

CUARTO: ORDENAR citar a los parientes por líneas paterna y materna del niño Luis Ángel Ramírez Acevedo, como lo manda el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil. **Envíeseles aviso** a los señores Cristian Daniel Guarín Mesa (tío paterno) y Mariana Acevedo Rúa (tía materna), allegando al expediente la constancia de remisión y recibo del mismo, lo que debe estar acreditado en el proceso antes de la celebración de la audiencia.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento **del abuelo materno del menor señor Otoniel Acevedo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí mismo o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se dispone que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que lo represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

SEXTO: Entérese de esta decisión a la señora Comisaria Segunda de Familia de la localidad y a la delegada del Ministerio Público, por la secretaria del despacho para los fines pertinentes.

SEPTIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada Dra. **Natalia Chavarría** identificada con T.P Nro. 195.589 del C.S. de la J. para representar en este proceso a la señora **Claudia Elena Mesa Mazo** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No.34 , fijado hoy DE MAYO DE 2022 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

_____ DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario

